

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero de octubre de dos mil veinte

Radicado 170014003007-2020-00358-00

Verificado el expediente digital se observa remisión por ENVIA con guía No. 076000182704 del comento titulado "DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL", mismo donde se indica que se hace en cumplimiento del Decreto 806 de 2020; sin embargo; en el auto que decretó el interrogatorio de parte del señor ANDRÉS FELIPE PATIÑO PANIAGUA como prueba extraprocesal, claramente se indicó que la notificación personal al citado debía hacerse bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del CGP; pues en el escrito petitorio anunció la peticionara desconocer el correo electrónico del convocado.

Por tanto, tal notificación no se tendrá como realizada legalmente, debiendo hacerla conforme se le indicó en el auto de decreto de la prueba, de calenda 2 de septiembre de 2020; para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 200 del CGP; norma especial aplicable a la citación a la parte a interrogar en prueba extraprocesal; pues tal forma de notificación debe ser personalmente, dadas las consecuencias previstas en el artículo 2025 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>106 Del 02 DE OCTUBRE DE 2020</u></p>  <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>

WG